



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/799/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017

**RESOLUCIÓN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**


**Presente**

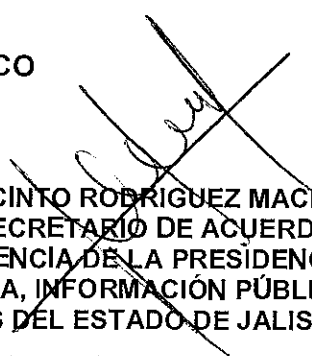
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno, Jalisco.**

Número de recurso

**585/2017 Y  
ACUMULADO  
586/2017**

Fecha de presentación del recurso

**28 de abril de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**16 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este no se manifestó".



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

...por lo que esta Secretaría Ejecutiva no ejerció el presupuesto federal correspondiente, al año 2010 que fue destinado para capacitación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, toda vez que en dicho año, este órgano implementador estatal aun no existía.....



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, ya que el sujeto obligado amplió la motivación y fundamentación en el informe de Ley, por lo que, a consideración del Pleno el recurso quedo sin materia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017 Y SU ACUMULADO 586/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **585/2017 Y ACUMULADO 586/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno, Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte y 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al mismo sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 01415217 y 01415317, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1

Solicito saber que documentos entregaron a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal como comprobación de gasto de los 4 millones 733 mil 943 pesos, proporcionados en 2010 por el Gobierno Federal para capacitación".

Solicitud 2

"Solicito saber que documentos entregaron a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal como comprobación de gasto de los 11 millones 736 mil 745 pesos proporcionados en 2011 por el Gobierno federal para capacitación."

2.- Mediante oficios de números UT/931-03/2017 UT/932-03/2017, ambos emitidos con fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

Solicitud 1

"II.-Se determina el sentido de la resolución como afirmativa parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a la respuesta generada por la Maestra Lilia Iris Moran Ferrer, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, mediante el oficio SE/CCINSJP/0575/2017 el cual se adjunta al presente.

Se confirma que sí existe una base de datos y archivo documental de partidas presupuestales asignadas a dicho fideicomiso; de la búsqueda exhaustiva en los archivos de obran en el área responsable y en la base de datos el resultado es afirmativo respecto de la existencia del archivo del registro e información pública fundamental en materia de comprobación de gasto, sin embargo el resultado específico de la información solicitada es igual a "cero", es decir, no existe registro con resultado alguno relacionado con el año 2010."

...

Se orienta al solicitante para que, si es su deseo, pueda realizar la consulta relacionada con las instituciones y procesos para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, institución del ámbito de gobierno federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el sitio oficial en internet <http://www.setec.gob.mx/>."

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a la respuesta el oficio SE/CCINSJP/0575/2017, suscrito por la Maestra Lilia Iris Moran Ferrer, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, dicha respuesta es consistente en:

**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

El Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, así como esta Secretaría Ejecutiva, fueron creados mediante acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado, con fecha 13 de abril del año 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 16 de abril de 2013, por lo que esta Secretaría Ejecutiva no ejerció el presupuesto federal correspondiente, al año 2010 que fue destinado para capacitación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, toda vez que en dicho año, este órgano implementador estatal aun no existía, desconociendo por conducto de que dependencia se hubiere ejercido dicho presupuesto federal, por lo que no correspondió a este órgano implementador entregar documentación comprobatoria alguna a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

**Solicitud 2**

"II.-Se determina el sentido de la resolución como afirmativa parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a la respuesta generada por la Maestra Lilia Iris Moran Ferrer, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, mediante el oficio SE/CCINSJP/0573/2017 el cual se adjunta al presente.

Se confirma que sí existe una base de datos y archivo documental de partidas presupuestales asignadas a dicho fideicomiso; de la búsqueda exhaustiva en los archivos de obran en el área responsable y en la base de datos el resultado es afirmativo respecto de la existencia del archivo del registro e información pública fundamental en materia de comprobación de gasto, sin embargo el resultado específico de la información solicitada es igual a "cero", es decir, no existe registro con resultado alguno relacionado con el año 2011.

...  
Se orienta al solicitante para que, si es su deseo, pueda realizar la consulta relacionada con las instituciones y procesos para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, institución del ámbito de gobierno federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el sitio oficial en internet <http://www.setec.gob.mx/>."

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a la respuesta el oficio SE/CCINSJP/0575/2017, suscrito por la Maestra Lilia Iris Moran Ferrer, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, dicha respuesta es consistente en:

El Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, así como esta Secretaría Ejecutiva, fueron creados mediante acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado, con fecha 13 de abril del año 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 16 de abril de 2013, por lo que esta Secretaría Ejecutiva no ejerció el presupuesto federal correspondiente, al año 2011 que fue destinado para capacitación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, toda vez que en dicho año, este órgano implementador estatal aun no existía, desconociendo por conducto de que dependencia se hubiere ejercido dicho presupuesto federal, por lo que no correspondió a este órgano implementador entregar documentación comprobatoria alguna a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión respecto de las dos solicitudes a través del Sistema Infomex Jalisco, ambos el 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, generándose los folios RR00013517 y RR00013617, declarando de manera esencial:

"Manifiesto mi inconformidad por la respuesta enviada por este sujeto obligado, ya que niega entregar la información, cuando acepta tener una base de datos y archivo documental de partidas presupuestales asignadas a un fideicomiso, pero luego manifiesta que en su búsqueda, el resultado de la información solicitada es igual a "cero". Argumento que considero confuso,..."

4.- Mediante acuerdos fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de**

**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

revisión que nos ocupan, a los cuales se les asignó los números de expedientes **0585/2017 y 586/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **les correspondió conocer** del primer recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; y del segundo al **Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 585/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno, Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/431/2017 en fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día mismo día a través de correo electrónico, acusando de recibido esta última el 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete

6.-Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia del Comisionado Ponente **Salvador Romero Espinosa**, **tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 586/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno, Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio CRE/472/2017 en fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente el día mismo día a través de Infomex, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

7.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa señaló que vistas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, y toda vez que se encuentra en trámite en la Ponencia de la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, el recurso de revisión 585/2017, con el cual existe conexidad, por lo que se ordenó remitir las constancias del expediente del Recurso de Revisión 586 para su acumulación.

8.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 15 quince del mes de mayo del mismo año, oficio de número 1369-05/2017, así como también obra en el expediente remitido por la la Ponencia del Comisionado Ponente **Salvador Romero Espinosa**, el oficio UT/1347-05/2017 ambos oficios, signados por **C. Guilel Ahlab López Alcalá**, en su carácter de **Coordinador de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando legajo de copias simples, respecto de ambos informes, mismo cuya parte medular versa en lo siguiente:

Recurso 1

"Asimismo, el área administrativa proporciona un informe en contestación al medio de impugnación que hoy nos ocupa a través de su oficio SE/CCINSJP/0747/2017 el cual se adjunta al presente ocurso como medio de convicción"

Recurso 2

"Asimismo, el área administrativa proporciona un informe en contestación al medio de impugnación que hoy nos ocupa a través de su oficio SE/CCINSJP/0748/2017 el cual se adjunta al presente ocurso como medio de convicción"

9.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

10.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada, como más adelante se expone.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el objeto o la materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir, a consideración de este Órgano Colegiado.

Lo anterior es así, en razón de que el Sujeto Obligado en el informe de Ley amplió su motivación y justificación respecto a las manifestaciones del recurrente y respecto a la inexistencia de documentos entregados a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal como comprobación de gasto, proporcionados en los años 2010 y 2011 por el Gobierno Federal, a través de los oficios SE/CCINSJP/0748/2017 y SE/CCINSJP/0747/2017 suscrito por el Director de Área, en ausencia de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, como a continuación se expone.

Es de precisar que dicha información referente a los montos de subsidio federal otorgado a lo largo de los años 2010 al 2016, fue proporcionado oportunamente a la solicitante, una vez que nos fue remitida por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) dependiente de la Secretaría de Gobernación, a través de la cual se ejerció dicho presupuesto federal para la capacitación hacia los Estados, sin embargo, en ningún momento se señaló con bases de datos y archivos documentales de partidas presupuestales correspondientes a cada uno de los referidos años, como erróneamente lo afirma la recurrente.

....

Inconforme la solicitante (...) interpuso el recurso de revisión, a lo que este sujeto obligado tiene a bien aclarar que en relación con ambas respuestas se señala que esta Secretaría Ejecutiva de ninguna forma se niega a proporcionar la información solicitada en virtud a que no se contaba de forma previa al año 2013 con el presupuesto federal de capacitación destinado al Estado de Jalisco, aunado a que tampoco se ejerció por conducto de dicha Secretaría Ejecutiva el señalado presupuesto, en tal razón no resultó de nuestra competencia entregar documentación comprobatoria alguna al Órgano Implementador Federal en dicho año, por ende, este sujeto obligado no produjo, generó o resguardó información para eventos que acontecieron antes de su existencia, porque como ya se indicó, dicho presupuesto se ejerció por conducto de otra dependencia, la que en todo caso debió haber entregado la documentación comprobatoria al mencionado Órgano Federal, ante quien en todo caso la recurrente debió acudir a solicitar la información de su interés.

En otro orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto a los informes de Ley presentados por la **Secretaría General de Gobierno, respecto de ambos recursos**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



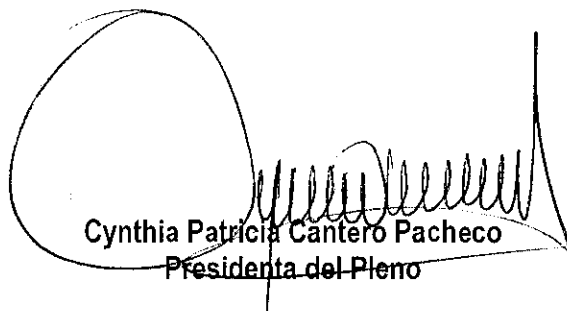
**RECURSO DE REVISIÓN: 585/2017 Y ACUMULADO 586/2017.  
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JALISCO.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

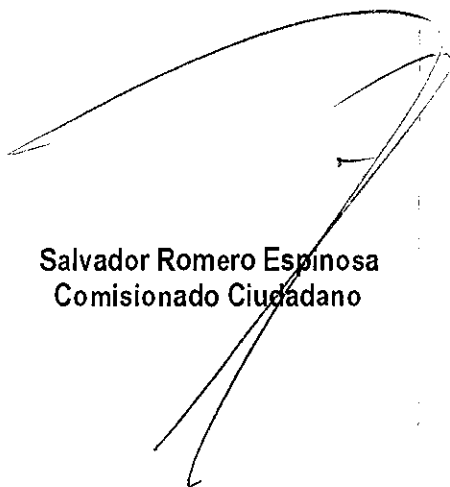
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



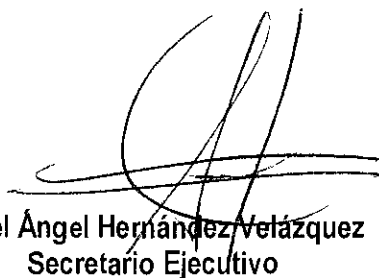
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo